CONTRATO MH Nº 79/18

EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 28/18 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA COMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS" – ID: 345.751 CON LA FIRMA UNIPERSONAL MARIO ROBERTO MÓNGES OLMEDO. ----------

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 08 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, el **MINISTERIO DE HACIENDA**, en adelante **LA CONTRATANTE**, representado en este Acto por la **SEÑORA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ABG. MARÍA IRENE BARRETO DE GÓMEZ**, paraguaya, con **CÉDULA DE IDENTIDAD Nº 1.289.903**, calidad que acredita con la exhibición del testimonio del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 335, de fecha 01 de octubre de 2018, con domicilio en la calle Chile 252 entre Palma y Presidente Franco, por una parte y por la otra, **LA FIRMA CONSULTORA MARIO ROBERTO MÓNGES OLMEDO**, en adelante denominada **EL CONSULTOR**, domiciliada en San Cosme N° 844 – Asunción, representada en este acto por el **SR. MARIO ROBERTO MÓNGES OLMEDO**, con **CÉDULA DE IDENTIDAD Nº 2.005.920, LA FIRMA CONSULTORA** cuenta con el **Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 2005920-5**, y convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen. ----------

CLÁUSULA PRIMERA:

1.1. **LA FIRMA CONSULTORA**, se compromete a brindar a **LA CONTRATANTE** los servicios de Consultoría que se detallan en los Términos de Referencias, dentro de los plazos y en un todo de acuerdo con lo contemplado en su Propuesta Técnica y que se adjuntan al presente Contrato formando parte del mismo. ----------

1.2. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID: **345.751**. El crédito presupuestario para cubrir el Ejercicio Fiscal 2019, se encuentra supeditados a la Aprobación del Presupuesto General de la Nación del año respectivo. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA:

2.1. Los documentos que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) El Contrato
b) La Carta Invitación y sus Adendas o modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas.
d) Los datos cargados en el SICP (reporte);
e) La oferta del Consultor.
f) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación
g) Garantía o Póliza de Responsabilidad Profesional.

2.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en esta. ----------

CONTRATO MH Nº 79/18

EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 28/18 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA COMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS" – ID: 345.751 CON LA FIRMA UNIPERSONAL MARIO ROBERTO MÓNGES OLMEDO. ----------

CLÁUSULA TERCERA:

3.1. La posición frente a **LA CONTRATANTE**, asignados por esta para prestar servicios de conformidad con el presente Contrato, será la de contratista independiente. Ninguna de las estipulaciones del presente Contrato podrá ser interpretada como creadora de un vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE** y cualquier persona asignada por **LA FIRMA CONSULTORA** para prestar servicios bajo el presente Contrato. ----------

CLÁUSULA CUARTA:

4.1. **LA CONTRATANTE** no será responsable por el pago o la retención de ningún impuesto, prima, seguro u otra remuneración adicional por cualquier concepto, que puedan incidir sobre los ingresos de **LA FIRMA CONSULTORA**. ----------

CLÁUSULA QUINTA:

5.1. **LA FIRMA CONSULTORA** se compromete a indemnizar a **LA CONTRATANTE**, sus agentes, funcionarios o representantes, por todos los gastos, costos, honorarios de abogado, pérdidas y daños que los mismos pudieran incurrir como consecuencia de los actos u omisiones por imprudencia, impericia, negligencia o mala conducta intencional por parte de **LA FIRMA CONSULTORA**. ----------

CLÁUSULA SEXTA:

6.1. En caso que **LA FIRMA CONSULTORA,** durante la vigencia del presente Contrato, tenga acceso a información de carácter confidencial o que constituya propiedad intelectual o industrial de **LA CONTRATANTE** o de terceros, **LA FIRMA CONSULTORA**, sus agentes, representantes o expertos se comprometen a no revelar dicha información a terceros, durante la vigencia del presente Contrato o luego de su expiración, salvo mediante autorización previa, expresa y por escrito, del representante autorizado por **LA CONTRATANTE** y del propietario de la información, si fuera el caso. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA:

7.1. **LA FIRMA CONSULTORA** se compromete a no hacer referencia a este Contrato en cualquier forma de publicidad, inclusive en su lista de clientes, sugiriendo que **LA CONTRATANTE** prefiere sus servicios a los de otras firmas o empresas. **LA FIRMA CONSULTORA** se compromete a obtener autorización expresa y escrita del representante autorizado de **LA CONTRATANTE,** antes de utilizar el nombre de **LA CONTRATANTE** para cualquier fin. ----------

CLÁUSULA OCTAVA:

8.1. El presente Contrato entrará a regir inmediatamente a partir de la formalización por las partes, y por un periodo de **12 (DOCE) MESES. LA CONTRATANTE** se reserva el derecho de terminar el Contrato en cualquier momento antes de su fecha de expiración, mediante

CONTRATO MH Nº 79/18

EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 28/18 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA COMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS" – ID: 345.751 CON LA FIRMA UNIPERSONAL MARIO ROBERTO MÓNGES OLMEDO. ----------

notificación escrita a **LA FIRMA CONSULTORA** con una anticipación mínima de diez (10) días. En tal eventualidad **LA CONTRATANTE** pagará solamente a **LA FIRMA CONSULTORA** una suma equivalente a los servicios que hubiere prestado, en forma satisfactoria, durante la vigencia de este Contrato y que no le hubieren sido pagados hasta la fecha de terminación del mismo. Se entiende por forma satisfactoria el haber realizado y entregado, con la aprobación por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS**, los Productos esperados que se detallan en los Términos de Referencia. En ningún caso, ello otorgará a **LA FIRMA CONSULTORA** el derecho de pago a indemnización alguna. **LA CONTRATANTE** podrá suspender los pagos bajo este Contrato en caso de incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte de **LA FIRMA CONSULTORA.** ----------

CLÁUSULA NOVENA:

9.1. Por los servicios prestados bajo el presente Contrato, **LA CONTRATANTE** pagará a **LA FIRMA CONSULTORA** la suma total de **GUARANÍES NOVENTA MILLONES (G.90.000.000.-)**, Incluyendo el **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**, cuyo pago se realizará en doce (12) alícuotas de **GUARANÍES SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (G.7.500.000.-)**, Incluyendo el **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**. Esta suma incluye todos los gastos y costos que **LA CONSULTORA** pueda incurrir en la prestación de los servicios bajo el presente Contrato. -------

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario IVA Incluido	Precio Total IVA Incluido
1	80101507-001	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	Evento	Mes	12	7.500.000	90.000.000

9.2. **LA CONTRATANTE** abonará por los servicios prestados a **LA FIRMA CONSULTORA** dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la factura correspondiente, previa verificación y conformidad de la Dependencia Solicitante. ----------

9.3. Las facturas, deberán estar debidamente llenadas consignando los siguientes datos:

- *Ministerio de Hacienda R.U.C. 80024627-6,*
- *Descripción del servicio*
- *Número de contrato,*
- *Número de orden de servicio,*
- *Modalidad del contrato, ej.: CD – LCO – LPN – CE,* y deberán estar acompañadas de la Orden de Servicio emitida por el Departamento de Procesos de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación. ----------

9.4. Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de la/s factura/s, deducidos los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 3439/07, que modifica a la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas". ----------

CONTRATO MH Nº 79/18

EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 28/18 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA COMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS" – ID: 345.751 CON LA FIRMA UNIPERSONAL MARIO ROBERTO MÓNGES OLMEDO. ----------

9.5. En caso de facturas emitidas a través de sistemas informáticos de pre impresión de facturas, que no permitan la consignación de dichos datos, los mismos podrán ser completados en el reverso de las facturas precedidas de la inscripción "Léase". ----------

9.6. El precio del Contrato será reajustable. La formula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del Salario Mínimo Oficial haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$PR : Po\ [1 + 0{,}80\ (\ \frac{S}{So} - 1)]$$

Donde:

PR: Precio Reajustado

Po: Precio Básico de la Oferta a ser reajustada

S: Salario Mínimo Oficial, establecido por la Dirección del Trabajo, del Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice.

So: Salario Mínimo Oficial establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

9.7. No se reconocerán reajuste de precios si la prestación de los servicios se encuentra retrasada.

CLÁUSULA DÉCIMA:

10.1. **LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA** será el representante autorizado de **LA CONTRATANTE** para los efectos de la firma del presente Contrato o de cualquier modificación en los términos del mismo que sea necesaria. **LA CONTRATANTE** no será responsable de ningún costo adicional incurrido por **LA FIRMA CONSULTORA** por modificaciones en los términos del presente Contrato que no hayan sido autorizados por escrito por la representante de **LA CONTRATANTE**. Cualquier costo adicional por la ampliación o modificación de los términos del presente Contrato deberá ser autorizado por escrito por **LA CONTRATANTE**. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

11.1. **LA FIRMA CONSULTORA** no podrá utilizar, disponer, copiar, transmitir, divulgar, difundir a ninguna otra institución o persona, ni antes, ni durante, ni después de la prestación del servicio, toda la información recuperada en este proceso, debiendo ser considerada la misma como de estricta y absoluta confidencialidad. Cualquier tipo de comunicación o difusión del proceso de recuperación que se llevará adelante, así como la misma información digitalizada, deberá ser efectuada a través de **LA CONTRATANTE**, siendo ella la única parte que podrá autorizar cualquier tipo de promoción, difusión e inclusive visitas. ----------

CLÁUSULA: DÉCIMO SEGUNDA:

12.1. Los productos esperados como resultado del presente Contrato, con sus definiciones y vinculaciones, sus fuentes y derechos de autor, serán de propiedad de **LA CONTRATANTE**. Los

CONTRATO MH Nº 79/18
EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 28/18 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA COMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS" – ID: 345.751 CON LA FIRMA UNIPERSONAL MARIO ROBERTO MÓNGES OLMEDO. ----------

mismos, deberán contar con todos aquellos elementos necesarios para su utilización en los términos previstos en los Términos de Referencia. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

13.1. Los equipos y/o bienes a ser utilizados por **LA FIRMA CONSULTORA** durante la realización de los trabajos, deberán ser de su propiedad o estar bajo su posesión, y cualquier tipo de daño que sufran durante su operación, por la causa que fuere, estará a su cargo, debiendo reponer y/o reparar inmediatamente el equipo faltante, para continuar con el desarrollo normal del proceso de la consultoría. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

14.1. Cualquier notificación concerniente a este Contrato se considerará debidamente hecha cuando se haya entregado, personalmente o por correo certificado a la parte correspondiente, en la siguiente dirección:

LA CONTRATANTE MINISTERIO DE HACIENDA Dirección: ESTRELLA N° 345 CASI CHILE – 5TO. PISO EDIFICIO CITI CENTRO Ciudad: ASUNCIÓN Tel/fax: (021) 493-630 Correo electrónico: uoc@hacienda.gov.py	LA FIRMA CONSULTORA MARIO ROBERTO MONGES OLMEDO Dirección: SAN COSME N° 844 Ciudad: ASUNCIÓN Tel.: (0975) 611-885 Correo electrónico: mario.monges@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

Son causales de rescisión del contrato por parte de **LA CONTRATANTE**:

15.1. En caso de incumplimiento de los servicios de Consultoría que se detallan en los Términos de Referencias, **LA CONTRATANTE** podrá terminar este contrato en cualquier momento, mediante una notificación escrita con 10 (diez) días de anticipación. ----------

15.2. Al recibir esta notificación **LA FIRMA CONSULTORA** inmediatamente tomará medidas para dejar los servicios terminados en forma oportuna y adecuada y suministrará a **LA CONTRATANTE** todos los informes, propuestas y documentos elaborados hasta la fecha de la notificación. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:

Son causales de rescisión del contrato por parte de **LA FIRMA CONSULTORA**:

16.1. En caso de que un importe vencido y pagadero a **LA FIRMA CONSULTORA** en virtud de este Contrato no haya sido abonado sin ningún tipo de justificación, en un plazo de 60 (Sesenta) días a partir de lo estipulado en los Términos de Referencia, **LA FIRMA CONSULTORA** si lo desea, podrá terminar este contrato mediante una notificación escrita con 10 (diez) días de anticipación. ----------

CONTRATO MH Nº 79/18

EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 28/18 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA COMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS" – ID: 345.751 CON LA FIRMA UNIPERSONAL MARIO ROBERTO MÓNGES OLMEDO. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA:

Consecuencias de la rescisión del contrato:

17.1. En caso de terminación del contrato imputable a **LA CONTRATANTE, LA FIRMA CONSULTORA** tendrá derecho a recibir la remuneración pagadera hasta la fecha de rescisión de contrato y el reembolso de los gastos en que hubiera incurrido antes de dicha terminación. ----------

17.2. En caso de rescisión por causas imputables a **LA FIRMA CONSULTORA, LA CONTRATANTE** tendrá derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:

18.1. Toda controversia técnica que no pueda solucionarse en forma amigable, quedará sometido al arbitraje de una Comisión integrada por un representante de **LA CONTRATANTE** y un representante de **LA FIRMA CONSULTORA.** ----------

18.2. En caso de conflictos en la interpretación del presente Contrato, que no pueda solucionarse amigablemente, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo aplicables las leyes de la República del Paraguay. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:

19.1. **LA FIRMA CONSULTORA**, se somete a todas las obligaciones, acuerdos y responsabilidades incluidos en este Contrato. **LA FIRMA CONSULTORA** no podrá ceder ninguna de sus obligaciones, acuerdo o responsabilidades bajo el presente Contrato, ni podrá ceder este Contrato sin el consentimiento por escrito del representante legal de **LA CONTRATANTE.** -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

20.1 El presente contrato es el resultado del procedimiento de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 28/18**, convocada por el Ministerio de Hacienda. La adjudicación fue realizada por **RESOLUCIÓN DA Nº 439 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018.** ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA:

22.1. El Consultor deberá garantizar su responsabilidad profesional por un monto equivalente al 10% del monto total adjudicado. A tal efecto, deberá presentar a la Convocante un seguro de responsabilidad profesional bajo una de las siguientes formas: póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay, o Garantía Bancaria expedida por una entidad bancaria de Plaza. El seguro de responsabilidad profesional deberá ser presentado por el Proveedor dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del Contrato. El Seguro de Responsabilidad Profesional será devuelto a **LA FIRMA CONSULTORA** luego de la presentación final de la Consultoría, con el parecer favorable de **LA CONTRATANTE.** ----------

CONTRATO MH Nº 79/18

EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 28/18 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA COMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS" – ID: 345.751 CON LA FIRMA UNIPERSONAL MARIO ROBERTO MÓNGES OLMEDO. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:

22.2. Si **LA FIRMA CONSULTORA** no diere cumplimiento al plazo previsto para la culminación de los servicios contratados y sus eventuales prorrogas, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, la multa aplicada será:

- El valor de las multas será: del 0,5% (cero coma cinco por ciento) por cada día, a ser calculados sobre el valor de la Orden de Servicio, en caso de interrupción por los servicios contratados.

22.3. Las multas serán aplicadas salvo motivos debidamente justificados y comunicados a la Contratante, las cuales, deberán ser aceptadas o rechazadas por la Contratante en un periodo máximo de 5 días hábiles. ----------

22.4. La aplicación de las multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, conllevará a la rescisión del Contrato, la cual deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el Art. 72 de la Ley 2051/03 – De Contrataciones Públicas. ----------

22.5. La falta de constitución y entrega oportuna del seguro será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:

23.1. Los servicios a ser prestados por **LA FIRMA CONSULTORA** en virtud del presente contrato, son los que se describen en la Lista de Precios y en los Términos de Referencia de la Carta de Invitación. Se transcribirá lo estipulado en dichas clausulas. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA:

24.1. En señal de conformidad con las condiciones antes expuestas las partes, por medio de sus representantes autorizados, firman el presente documento en dos originales, a un solo efecto y de un mismo tenor. ----------

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

.....

ABG. MARÍA IRENE BARRETO DE GÓMEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

POR LA FIRMA CONSULTORA

.....

MARIO ROBERTO MONGES OLMEDO
CONSULTOR